



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



COMUNICADO DE PRENSA (*)

SENTENCIA SOBRE MUERTES EN UNA CÁRCEL EN HONDURAS

CorteIDH_CP-08/12 ESPAÑOL

San José, Costa Rica, 17 de mayo de 2012.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó el día de hoy la Sentencia en el caso *Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Los hechos de este caso se refieren a la muerte de 107 reclusos ocurrida el 17 de mayo de 2004 en la bartolina o celda No. 19 del Centro Penal de San Pedro Sula. Este caso fue presentado a la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 11 de marzo de 2011.

El texto íntegro de la Sentencia y el Resumen Oficial de la misma pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>

En el curso de la audiencia pública ante la Corte Interamericana, que se llevó a cabo el 28 de febrero de 2012, las partes presentaron al Tribunal un acuerdo de solución amistosa. En el mismo el Estado reconoció su responsabilidad internacional respecto del contexto, los hechos y las violaciones atribuidas y se acordaron, además, diversas medidas de reparación.

Además de dar por probados los hechos descritos, la Corte estableció en la Sentencia que las condiciones de detención de los internos fallecidos fueron contrarias a la dignidad humana y se dieron en un contexto de graves deficiencias estructurales en el centro penitenciario. Asimismo, la Corte agregó que dichas deficiencias se vieron agravadas por el incremento de los niveles de sobrepoblación, el cual se potenció en el marco de las políticas de "tolerancia cero" de combate a la violencia.

Asimismo, la Corte realizó algunas consideraciones sobre el deber de prevención del Estado en las condiciones carcelarias y sobre los estándares que éste debe garantizar a las personas privadas de libertad. Igualmente, la Corte estableció que los Estados, en su función de garantes, deben diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas que pondrían en peligro los derechos fundamentales de los internos y señaló los estándares mínimos que deben incluirse en dicha política.

Ante el reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, la Corte declaró internacionalmente responsable al Estado por las siguientes violaciones: a) violación del derecho a la vida y a la integridad personal de las 107 personas privadas de libertad fallecidas, por incumplir el deber de garantizar las condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y por su posterior muerte ; b) violación del derecho a la integridad y a la libertad personales de 22 de los internos fallecidos que se encontraban en prisión preventiva, por el delito de asociación ilícita por encontrarse en la misma celda que personas que ya se encontraban condenadas; c) violación de los derechos a la integridad personal, a las garantías y protección judiciales de 83 familiares de 18 de las víctimas por los sufrimientos generados, en razón del maltrato que vivieron los internos fallecidos durante el incendio y la demora en los trámites de identificación y reclamo de los cadáveres en la morgue, así como por la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos, y d) violación del principio de legalidad en virtud de que la reforma del artículo 332 del Código Penal de Honduras no precisó los

(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana.

elementos de acción que se consideran punibles, lo que condujo a que éstos fueran determinados de manera arbitraria y discrecional por las autoridades encargadas de hacerlo valer, lo que a su vez resultó en detenciones arbitrarias realizadas con base en ese precepto legal.

Por último, el Tribunal ordenó al Estado, entre otras, las siguientes medidas de reparación: i) realizar las convocatorias pertinentes a los beneficiarios de las medidas de reparación dispuestas en el acuerdo de solución amistosa; ii) adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento; iii) implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo; iv) adoptar las medidas legislativas dispuestas en el acuerdo de solución amistosa y homologadas por la Corte; v) implementar programas de capacitación al personal civil y policial de los centros penales, y planes de emergencia y evacuación para casos de incendios u otras catástrofes; vi) brindar atención médica y psicológica a los familiares de las víctimas que así lo soliciten y realizar los anuncios correspondientes; vii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; viii) investigar los hechos del presente caso a fin de esclarecerlos, determinar la verdad y las correspondientes responsabilidades penales, administrativas y/o disciplinarias, y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea; ix) pagar las cantidades establecidas en el acuerdo, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, y x) rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con cada uno de los puntos de la Sentencia.

La Corte Interamericana supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay), y Eduardo Vío Grossi (Chile).

- - - - -

Para mayor información diríjase a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr.